



Bruselas, 23.11.2022  
COM(2022) 648 final

2022/0383 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»<sup>1</sup>), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 23 de agosto de 2022, los Países Bajos solicitaron autorización para prorrogar la medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva del IVA a fin de conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual no sea superior a 25 000 EUR.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a todos los Estados miembros, excepto a España, mediante carta de 25 de agosto de 2022, y a España mediante carta de 26 de agosto de 2022, de la solicitud presentada por los Países Bajos. Mediante carta de 29 de agosto de 2022, la Comisión notificó a los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA autoriza a los Estados miembros a aplicar regímenes especiales a las pequeñas empresas, incluida la posibilidad de conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual no sobrepase un determinado umbral. Al acogerse a esa franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, de la Directiva del IVA, los Estados miembros que no hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo<sup>2</sup> podrán conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual sea como máximo igual a 5 000 EUR. De conformidad con el artículo 285, párrafo segundo, de la Directiva del IVA, dichos Estados miembros podrán aplicar también una bonificación degresiva del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual supere el límite que hayan fijado para la aplicación de la franquicia.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, se autorizó a los Países Bajos a aplicar tal medida especial. La medida, que finalizará el 31 de diciembre de 2022, es facultativa para los sujetos pasivos.

En este contexto, los Países Bajos solicitaron una prórroga de esta medida especial durante dos años adicionales.

Los Países Bajos indicaron que la medida especial reduce la carga administrativa tanto para los sujetos pasivos como para la autoridad tributaria y que contribuye a simplificar la recaudación del impuesto. Según los Países Bajos, el efecto de la medida especial en el

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1303).

presupuesto del Estado se sitúa en torno al 0,1 %. También indicaron que la prórroga de la medida especial tendría una incidencia insignificante en el total de los ingresos por IVA recaudados en la fase de consumo final. Tales efectos se ajustan a lo exigido por el artículo 395, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva del IVA.

Asimismo, la prórroga de la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2024 cumple los requisitos de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, que establece un umbral máximo de volumen de negocios en relación con el IVA para las pequeñas empresas de la UE a partir del 1 de enero de 2025.

Por lo tanto, se propone autorizar a los Países Bajos a prorrogar la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2024.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares, por las que se concede una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual sea como máximo igual a un determinado valor, según lo dispuesto en los artículos 285 y 287 de la Directiva del IVA. Recientemente, por ejemplo, se concedió a Eslovenia el derecho a la prórroga de un umbral de 50 000 EUR<sup>3</sup>; a Polonia, de un umbral de 40 000 EUR<sup>4</sup>; a Hungría, de un umbral de 48 000 EUR<sup>5</sup>; a Bélgica, de un umbral de 25 000 EUR<sup>6</sup>; a Malta, la autorización de uso de un umbral de 30 000 EUR<sup>7</sup>; y a la República Checa se le concedió el uso de un umbral de 85 000 EUR<sup>8</sup>.

La medida de excepción se ajusta a los objetivos de la Directiva (UE) 2020/285, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, en lo que respecta al régimen

---

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/464 del Consejo, de 21 de marzo de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE en lo que respecta a la autorización concedida a la República de Eslovenia para continuar aplicando la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 94 de 23.3.2022, p. 4).

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2021/1780 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción al artículo 287 de la 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 122).

<sup>5</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/73 del Consejo, de 18 de enero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1490 en lo que atañe a la autorización a Hungría de aplicar durante un período adicional la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 12 de 19.1.2022, p. 148).

<sup>6</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/88 del Consejo, de 18 de enero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/53/UE en lo que atañe a la autorización al Reino de Bélgica de aplicar durante un período adicional la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 14 de 21.1.2022, p. 23).

<sup>7</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2021/753 del Consejo, de 6 de mayo de 2021, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 (DO L 163 de 10.5.2021, p. 1).

<sup>8</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/865 del Consejo, de 24 de mayo de 2022, por la que se autoriza a la República Checa a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 151 de 2.6.2022, p. 66).

especial de las pequeñas empresas<sup>9</sup>, derivada del Plan de Acción sobre el IVA<sup>10</sup>, y pretende crear un régimen moderno y simplificado para dichas empresas. En particular, se trata de reducir los costes de cumplimiento del IVA y el falseamiento de la competencia tanto en el ámbito nacional como en el de la UE, de limitar la incidencia negativa del efecto de umbral y de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas y el control por parte de las administraciones tributarias.

Por otra parte, el umbral de 25 000 EUR es compatible con la Directiva (UE) 2020/285, en la medida en que esta última permite a los Estados miembros fijar el umbral de volumen de negocios anual exigido para la franquicia del IVA en un máximo de 85 000 EUR (o su contravalor en moneda nacional).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Comisión ha subrayado reiteradamente la necesidad de introducir normas más simples para las pequeñas empresas. A este respecto, la Comisión adoptó en marzo de 2020 una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital<sup>11</sup>, en la que se comprometió a seguir trabajando para reducir la carga que pesa sobre las pymes. El objetivo de reducir la carga normativa para las pymes es uno de los pilares de dicha estrategia. Esta medida especial se ajusta a dichos objetivos, en lo que respecta a las normas tributarias. También es coherente con el Plan de Acción de 2020 para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación<sup>12</sup>, que reconoce que el coste de cumplimiento de las obligaciones tributarias sigue siendo elevado en la UE y que suele ser considerablemente más elevado para las pequeñas empresas que para las grandes.

## 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, el principio de subsidiariedad ya se ha aplicado a nivel de la Directiva.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

<sup>10</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir» [COM(2016)148 final].

<sup>11</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital» [COM(2020) 103 final].

<sup>12</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: «Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación» [COM(2020) 312 final].

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, simplificar la recaudación de impuestos para los pequeños sujetos pasivos y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por los Países Bajos y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto mantener durante otros dos años una medida de simplificación para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual no sea superior a 25 000 EUR. Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual no supere ese umbral quedarán liberados de muchas de las obligaciones generales en materia de IVA y, gracias a esta medida, también verán reducidas las cargas administrativas que soportan. Asimismo, se simplifica la recaudación del impuesto en beneficio de las autoridades tributarias neerlandesas.

Según los Países Bajos, la prolongación del umbral de 25 000 EUR no tendrá una incidencia sustancial en la recaudación tributaria total en la fase de consumo final. Se espera que aproximadamente el 6 % de los sujetos pasivos se acoja a este umbral de exención, lo que equivale a una incidencia sobre el presupuesto de alrededor del 0,1 %. En cualquier caso, dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán limitadas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La medida especial introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo no tuvo repercusiones importantes en el presupuesto de la UE porque los Países Bajos realizaron un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo. Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento

(CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido<sup>13</sup>, los Países Bajos no van a efectuar ningún cálculo de compensación a partir de la declaración de los recursos propios del IVA en el ejercicio 2021 y los siguientes. La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, que tiene por objeto prorrogar la medida especial establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, tampoco tendrá repercusiones importantes en el presupuesto de la UE. Históricamente, las correcciones y compensaciones han tenido una incidencia insignificante en el importe del recurso propio basado en el IVA. Por lo tanto, su supresión no tendrá una repercusión presupuestaria importante.

---

<sup>13</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 165 de 11.5.2021, p. 9).

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo<sup>2</sup>, se autorizó a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «la medida de excepción»), con vistas a conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones anual no exceda de 25 000 EUR.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 expira el 31 de diciembre de 2022. Mediante carta de 23 de agosto de 2022, los Países Bajos solicitaron autorización para seguir aplicando la medida especial autorizada por dicha Decisión de Ejecución durante un período adicional, hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que, a más tardar, los Estados miembros deben transponer la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo<sup>3</sup>. Dicha Directiva establece normas más sencillas en materia de IVA para las pequeñas empresas y también permite a los Estados miembros conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual en el Estado miembro no supere un umbral de 85 000 EUR o su contravalor en moneda nacional.
- (3) Mediante carta de 25 de agosto de 2022, la Comisión transmitió la solicitud presentada por los Países Bajos a los demás Estados miembros, excepto España, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE. Mediante carta de 26 de agosto, la Comisión transmitió dicha solicitud a España. Por

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 310 de 6.12.2018, p. 25).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

carta de 29 de agosto de 2022, la Comisión notificó a los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para la ponderación de su solicitud.

- (4) La medida especial se ajusta a la Directiva 2006/112/CE, modificada por la Directiva (UE) 2020/285, cuya finalidad es reducir la carga que supone para las pequeñas empresas el cumplimiento de la normativa sobre el IVA y evitar el falseamiento de la competencia en el mercado interior.
- (5) La medida especial seguirá siendo facultativa para los sujetos pasivos, que podrán seguir optando por el régimen normal del IVA, de conformidad con el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE.
- (6) Según la información facilitada por los Países Bajos, continuar la aplicación de la medida especial tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos en concepto del IVA que este país recauda en la fase de consumo final.
- (7) Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo<sup>4</sup>, los Países Bajos no efectuarán ningún cálculo de compensación en relación con la declaración de los recursos propios del IVA en el ejercicio 2021 y en los siguientes.
- (8) Habida cuenta de los efectos positivos de la medida especial en la simplificación de las obligaciones relativas al IVA gracias a la reducción de la carga administrativa y los costes de cumplimiento para las pequeñas empresas y las administraciones tributarias, así como de su incidencia insignificante en el total de ingresos por IVA generados, procede prorrogar la autorización establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo.
- (9) La prórroga de la autorización debe limitarse en el tiempo para permitir una evaluación de su eficacia y de la adecuación del umbral. Por otra parte, en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2020/285, los Estados miembros deben adoptar y publicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de dicha Directiva y aplicar dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2025. Por lo tanto, procede autorizar a los Países Bajos a aplicar la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024.».

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 165 de 11.5.2021, p. 9).



*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*